



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2021-2023

C.P., PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C., P.C.FI y P.C.PL.D Silvia Rosa
Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., P.C.PL.D. y L.D Angélica María
Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José
Rosado Robledo
Coordinador responsable

UNIÓN EUROPEA: LA LUCHA CONTRA EL DINERO SUCIO

**Dr., M.I., C.P.C., L.D. y EDT Guido Herbé Espadas Villajuana
C.P.C. Genaro Eliseo Gómez**
Integrantes de la Comisión Nacional de Prevención de Lavado de
Dinero y Anticorrupción

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Julio de 2022

Número 24

Consulta el archivo histórico de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción en:
<http://imcp.org.mx/noticiaspldft>





De acuerdo con una publicación del CEPS (Centro Europeo de Estudios Políticos) con sede en Bruselas Bélgica, la UE se está enfocando en el combate al lavado de dinero, pues en la actualidad se está legislando con un enorme paquete de reformas en la lucha contra el lavado de dinero, que incluye cuatro propuestas de gran calado.

Cada una debe ser examinada cuidadosamente para garantizar que las mejoras contemplen benéficos reales a la comunidad. Europea.

Una de las más importantes es la creación de una Agencia Antilavado de Dinero (AMLA, por sus siglas en inglés) que entrará en operación en 2026.

Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo de la Unión Europea tienen un desafío muy grande a fin de garantizar que la estructura funcione adecuadamente para lograr los objetivos propuestos en la lucha contra el lavado de dinero.

Resultado de las aportaciones de un grupo de trabajo del **Centro Europeo de Estudios Políticos (CEPS)** las políticas contra el lavado de dinero (AML) han sido notoriamente ineficaces y los planes de la Comisión Europea traerán muchos cambios; se debe prestar atención a las propuestas que están siendo consideradas por los legisladores de la UE para garantizar que aporten una mejoría a los temas de PLD que, sin duda con personal bien capacitado y coordinado en toda la UE serán cruciales, y las enmiendas a las leyes existentes deberían permitir políticas PLD verdaderamente proporcionales y basadas en el riesgo. Las diferentes bases jurídicas para la cooperación judicial y las estrictas normas de protección de datos pueden constituir impedimentos importantes para tales políticas.



Resultado: la propuesta de crear una **Agencia Anti-Lavado de Dinero (AML)**, las **enmiendas a la sexta directiva AML** y una nueva regulación para mejorar la aplicación de las reglas AML.

También se publicó **una consulta sobre las Asociaciones Público-Privadas (APP)** en AML, y propuso una **enmienda a la Regulación de Transferencia de Fondos**, para incluir a los **criptoactivos** en el escrutinio PLD. Todas estas propuestas son una gran actualización en PLD que requieren un seguimiento constante y efectivo para que funcionen.

AML: LA NUEVA AGENCIA DE LA UE

Con su propuesta de una **Agencia contra el Lavado de Dinero (AML)**, la UE quiere tomarse en serio la lucha contra el dinero sucio. La nueva agencia, que se espera que esté en operación a partir de 2026, tiene como objetivo garantizar una mejor implementación de las normas y garantizar una cooperación más estrecha entre las autoridades nacionales competentes y las unidades de inteligencia financiera de la Unión Europea. La **AML** debe desarrollar metodologías comunes para la detección de LD y ejecutará inspecciones in situ. Se prevé imponer sanciones a las instituciones incluidas en la lista negra ('entidades obligadas', art. 6) por el incumplimiento de las normas. Pero actuar sobre el lavado de dinero en sí mismo y sancionar a quienes están detrás de él seguirá estando en manos de las entidades nacionales y las autoridades judiciales de los estados miembros. La atención **se centrará en las instituciones financieras.**

La **AML** también pretende funcionar como un conjunto de conocimientos y datos para las autoridades nacionales. Debe facilitar la detección de prácticas ilícitas.





La Comisión propone que **AMLA** ayude a las UIF en la coordinación y el apoyo de detección de riesgos en toda la UE, por medio de 'análisis conjuntos' de Reportes de Transacciones Sospechosas (STR) y reportes de actividad sospechosa (SAR).

La estructura centralizada de **AMLA** podría, al igual que el Mecanismo Único de Supervisión (SSM), ser útil para reunir experiencia, pero puede plantearse la cuestión de si se adapta a la naturaleza específica del 'lavado de dinero', que requiere conocimientos sobre las prácticas delictivas más recientes y conocimientos especializados con respecto a las formas en que AMLA se relacionará y cooperará con las agencias de la UE existentes, como Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea (EPPO), etcétera.

AMLA también operaría la red de UIF que hasta hace poco era administrada por Europol. Finalmente, se haría cargo de la base de datos ALD/CFT administrada por la **Autoridad Bancaria Europea (EBA)**.

Con la propuesta de **AMLA**, la similitud con el Mecanismo Único de Supervisión (SSM) para los bancos con licencia en la Unión Bancaria es evidente. **AMLA** tendrá equipos de supervisión conjuntos, tendrá un directorio ejecutivo compuesto por los supervisores nacionales, así como para ALD o las UIF, y asistirá a las **NCA (National Competent Authorities)** con enfoques comunes, herramientas de análisis integradas y plantillas conjuntas. La similitud con el SSM va más allá, ya que preseleccionará y directamente supervisar las entidades transfronterizas de mayor riesgo, a evaluar cada tres años. Llevará a cabo revisiones por homólogos de los supervisores financieros y no financieros nacionales.

La estructura centralizada de **AMLA** podría, al igual que el SSM, ser útil para reunir experiencia, pero puede plantearse la cuestión de si se adapta a la naturaleza específica del 'lavado de dinero', que requiere conocimientos sobre las prácticas delictivas más recientes y conocimientos especializados de estos medios.



¿**AMLA** logrará combinar ambos y adaptarse a las diferentes costumbres locales y formas de hacer las cosas? La estructura propuesta otorgará muchos poderes a la Junta Ejecutiva, pero los estados miembros quieren más control para la Junta de Supervisores, precisamente debido a su vínculo con los mercados locales.

La interacción y cooperación eficiente entre **AMLA**, las NCA y, sobre todo, con las UIF es crucial. Pero ¿son la estructura y los actores a escala nacional suficientemente comparables para crear lo que prevé la Comisión Europea? Se pueden plantear preguntas similares con respecto a las formas en que **AMLA** se relacionará y cooperará con las agencias de la UE existentes, como Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea (EPPO), etcétera.

Estar en la lista negra como una 'entidad obligada seleccionada' por **AMLA** será un 'voto de desconfianza' significativo para cualquier institución dada, lo que podría conducir a rebajas de la agencia crediticia y aumentos en los costos de financiamiento. Conducirá a mayores costos operativos y reestructuración dentro de los bancos y otras instituciones financieras, y podría dar lugar a efectos adversos para la estabilidad financiera. Queda por definir en los actos de ejecución, qué criterios se utilizarán para identificar a las entidades financieras de riesgo y cómo se establecerá la metodología. El concepto de 'entidad obligada' se remonta a la cuarta directiva PLD (2015/849), y cubre una amplia variedad de entidades que tienen que demostrar que cuentan con políticas para controlar el lavado de dinero.

La selección de esas 'entidades obligadas' requerirá una estrecha cooperación con los supervisores nacionales y el MUS. Pero ¿cómo funcionará esta cooperación en la práctica y cómo se estructurará el intercambio de datos entre ambos? ¿Cómo se garantizaría la confianza mutua entre las autoridades nacionales y de la UE pertinentes?





El enfoque está en general en las instituciones financieras reguladas, está mucho menos desarrollado para otros actores en el campo, o para los recién llegados. Para las entidades no financieras desarrollará revisiones por pares de sus supervisores, en la medida en que existan, o de los órganos de autorregulación. En caso de que **AMLA** lo considere insuficiente, tomaría todas las medidas necesarias para actuar sobre el incumplimiento del derecho de la Unión, pero esto será difícil de promulgar para tales entidades autorreguladoras.

El mecanismo de apoyo y cooperación de las UIF es un paso digno, pero ¿funcionará en la práctica? Las UIF trabajan en diferentes contextos institucionales a escala nacional, donde la UE no necesariamente tiene un control firme. Las UIF representan una red compleja de autoridades de múltiples actores con tareas y responsabilidades no homogéneas en los estados miembros de la UE. ¿Son los poderes de AMLA suficientes para que funcione, y tendrá libertad de acción sobre los temas que resultan de la diversidad arraigada de los actores nacionales y transnacionales involucrados?

La cooperación entre las UIF plantea la cuestión de la protección de datos y la privacidad, que parece no resolverse. Esto incluye garantizar que el procesamiento de datos personales se limite a lo estrictamente necesario y proporcionado, y una clara delimitación de los roles entre **AMLA** y las UIF que determinarán las reglas de protección de datos aplicables y su modelo de supervisión. Esto incluye cuestiones de privacidad inherentes al modelo propuesto de intercambio de información de las APP, o aquellas inherentes al intercambio de datos con terceros países, incluido Europol. **AMLA** deberá estar habilitado para adaptarse a los crecientes avances tecnológicos.





En la detección de delitos se encuentra la capacidad de recopilar y gestionar grandes cantidades de datos y garantizar controles y equilibrios independientes para que los "datos" puedan convertirse en "pruebas" en los procesos penales.

AMLA debe tener la autoridad para estandarizar los flujos de información, como, por ejemplo, informes de actividades sospechosas, y la capacidad de realizar análisis avanzados para apoyar a las UIF y los supervisores nacionales. Quién llevará a cabo la investigación sobre estos análisis avanzados y cuáles serán las garantías.

El enfoque está en general en las instituciones financieras reguladas, está mucho menos desarrollado para otros actores en el campo, o para los recién llegados. Para las entidades no financieras, desarrollará revisiones por pares de sus supervisores, en la medida en que existan, o de los órganos de autorregulación ¿será para garantizar la calidad y la legalidad de la recopilación y el uso de datos? ¿**AMLA** tendrá la capacidad y los medios suficientes para realizar sus tareas? Se requiere una división clara de responsabilidades entre **AMLA** y las NCA.

El intercambio de inteligencia, fundamental para ALD y CFT, requiere bases legales sólidas si se lleva a cabo a escala internacional. La propuesta **AMLA** se basa en el artículo 114 del TFUE, es decir, la armonización de las leyes para permitir el correcto funcionamiento del mercado interior, pero esto puede no ser una base suficiente para compartir datos en casos penales. Si el propósito/objetivo es ayudar en la investigación de delitos penales, lo que puede incluir la recopilación, el almacenamiento, el procesamiento, el análisis y el intercambio de información con terceros países, entonces podría plantearse la cuestionen cuanto a si el artículo pertinente del Tratado aplicable es el art. 87(2) (a) **TFUE Treaty on the Functioning of the European Union** (policía cooperación).





La nueva entidad solo estará operativa en 2026, lo que plantea la pregunta sobre qué sucederá hasta entonces. La EBA fue claramente dejada de lado ("no puede hacerlo debido a su estructura de gobierno, y no puede brindar apoyo a las UIF, [...] no tiene experiencia en supervisión directa"). Una transición bien organizada entre EBA y AMLA será crucial. La propuesta no aborda la función de mBCE ni la cooperación con este, mientras que el MUS dispone de una gran cantidad de información sobre la conducta operativa y los riesgos bancarios como parte de sus funciones.

¿Cómo se organizará la cooperación internacional bajo **AMLA**? El papel del tercer país, bancos en PLD y la cooperación con ANC y UIF de terceros países es crucial para que PLD funcione. ¿No se volverá demasiado compleja la red de cooperación y se verá afectada la velocidad de acción y transmisión de información? AMLA deberá elaborar estructuras claras, pero ¿aceptarán los estados miembros la primacía de AMLA, o AMLA creará más superposiciones?

REGULACIÓN EN PLD

El proyecto de reglamento cubre a los operadores privados y propone garantizar una aplicación de las normas PLD en toda la UE y hacia terceros países. Las diferencias en la definición de blanqueo de capitales en los estados miembros son problemas bien conocidos. Un reglamento debería garantizar una aplicación coherente en la UE. Un elemento importante de la propuesta son las medidas más estrictas de diligencia debida del cliente, incluido el requisito formal de reglas para que las entidades obligadas identifiquen a los beneficiarios reales finales (UBO). El reglamento también amplía la lista de entidades obligadas para incluir a los proveedores de servicios de criptoactivos, pero también a otros sectores, como las plataformas de financiación colectiva.





Las entidades obligadas deberán designar a un miembro ejecutivo de su junta directiva responsable de la implementación PLD.

Las sucursales y filiales de entidades obligadas ubicadas en terceros países deben cumplir con las normas PLD de la UE, donde el país estará sujeto a medidas proporcionales al riesgo que representan, siguiendo las clasificaciones del GAFI o la propia evaluación de la Comisión. Los terceros países con deficiencias estratégicas significativas en sus regímenes PLD serán designados como "terceros países de alto riesgo" por la Comisión, y se aplicarán medidas de diligencia debida reforzada a sus entidades obligadas o se les retirarán las licencias.

El enfoque basado en el riesgo es el más importante en el ámbito de la regulación. Dice que 'las entidades obligadas tomarán las medidas apropiadas, proporcionadas a su naturaleza y tamaño, para identificar y evaluar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo', pero los requisitos de debida diligencia del cliente se han vuelto mucho más estrictos. Entonces, ¿estarán efectivamente basados en el riesgo? ¿Hay suficiente flexibilidad para los enfoques personalizados o habrá aún más casillas marcadas como resultado de las nuevas reglas? En el caso de esto último, resultará en más papeleo y cuellos de botella a escala de las UIF y AMLA, al tratar con miles de falsos positivos.

LA SEXTA DIRECTIVA DE PLD

El proyecto de directiva, o la sexta actualización de la directiva PLD original de 1991, está dirigida a las autoridades de supervisión y a las UIF. Proporciona una lista armonizada de los 22 delitos determinantes que constituyen el lavado de dinero, incluidos ciertos delitos fiscales, delitos ambientales y delitos cibernéticos, lo que debería facilitar el trabajo de **AMLA**. Amplía la responsabilidad penal e introduce penas más duras.





El proyecto pretende lograr un mayor nivel de convergencia en la práctica de los supervisores y las UIF, así como en la cooperación entre las ANC. Se armonizarán los poderes y las estructuras de los supervisores.

El borrador establece una base legal para el sistema **FIU.net** y, por lo tanto, tiene como objetivo superar la 'suspensión' de la red por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS) eso ocurrió en 2019. Queda por ver si esto será suficiente para superar las preocupaciones de privacidad y protección de datos. Esto es particularmente cierto con respecto al enfoque del modelo propuesto en un 'enfoque basado en el riesgo', la legalidad de los 'derechos de acceso' previstos por las UIF y la falta de claridad en relación con las categorías de datos que se procesarán. El Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS) también ha subrayado que el amplio acceso a los datos previsto por parte de las UIF entra en conflicto con la naturaleza administrativa (a diferencia de la investigación penal) de las UIF y el principio de proporcionalidad de la UE. En cuanto al sector no financiero, se introduce el deber de vigilancia, por parte de una autoridad u organismos de autorregulación que actúen como supervisores. Pero esto plantea grandes problemas de conflicto de intereses para este último sector, además de la falta general de coordinación europea en la supervisión del sector no financiero.

ALCANCE PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS (APP) EN PLD

La Comisión Europea también emitió una consulta sobre Asociaciones Público-Privadas (APP) en la supervisión PLD, Las APP a escala nacional plantean problemas de competencia, secreto de datos y competencia abierta, que se amplifican a escala europea e internacional.





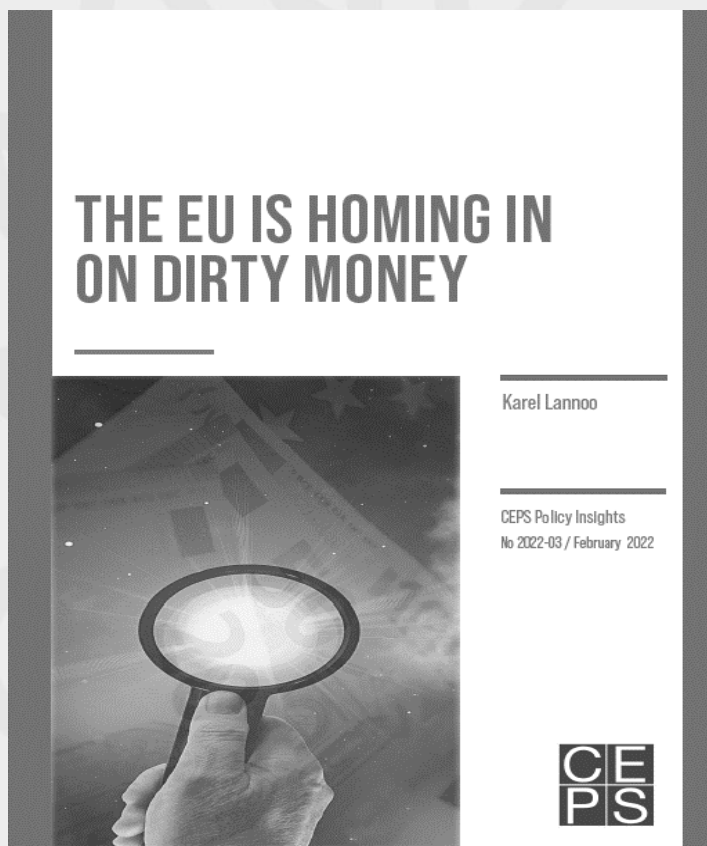
Las APP primero requieren una estructura de cooperación entre entidades del sector privado, que luego puede conducir a la cooperación con el sector público, teniendo en cuenta los roles respectivos de ambos.

Sin embargo, es obvio que el sector privado y ciertamente el sector financiero están a la vanguardia en la detección del lavado de dinero y puede compartir mucha experiencia con el sector público.

Ambos pueden compartir experiencias sobre amenazas y riesgos, pueden desarrollar estructuras para compartir información y facilitar la adopción de nuevas herramientas y tecnologías.

ESTRUCTURA DE LOS SUPERVISORES EN LA UE

	Global	EU – Europe	Member states
Regulatory policy	FATF	EU institutions Moneyval	National institutions
Supervision	Basel Committee/FSB	ECB/EBA/ESAs/EDPS (AMLA)	Central bank, FSA, specialised supervisor
Investigation	Egmont Group	Europol/FIU.net	FIU
Enforcement	UN/International Courts	CJEU/EPPO/Eurojust	Public prosecutors, Courts
Private sector/ NGO	Wolfsberg Group International NGOs Transparency International		TMNL National NGOs
PPPs		EFIPP	JMLIT, SAMLIT, AMLC, etc.



Single Supervisory Mechanism (SSM)